



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECISIETE DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO FIJA AUDIENCIA - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD 2019-623

En vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda, citados los parientes acorde artículos 61 CC y 293 CGP los demandados debidamente notificados bajo lo preceptuado por el artículo 291 C.G.P. y no contestada ni ejercido derecho de defensa alguno tendiente a enervar dentro de término de ley lo pretendido por partes accionantes; asimismo, enterados el agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado y habiéndose surtido los lineamientos correspondientes al trámite, procede el Despacho entonces, a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 C.G.P.

Por consiguiente, para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de la parte con su apoderado a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y práctica de las pruebas relacionadas para proferir sentencia.

Se fija como fecha el día 6 del mes de septiembre de 2021 a las 2:00 P.M. mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020; para el efecto, vía email aportado previamente por la parte y apoderado se informará la fecha aquí indicada; análogamente se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado que de igual modo serán notificados del presente auto a fin de que todos puedan asistirle sin ningún inconveniente.

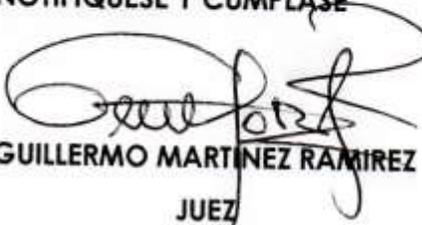
Se previene a la parte y a su apoderado para que comparezca a la audiencia virtual so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del CGP.

Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del CGP., decretase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverá Interrogatorio de Parte los señores **GLORIA PATRICIA VASCO MARULANDA** y **CARLOS ALBERTO RODAS ROMÁN**; y los testigos relacionados por parte demandante para declarar.

Sobre la fecha fijada, la Secretaría del Juzgado informará a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace o link para la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

pb